



ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN DEL MÓDULO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE PREVEEN AL RESPECTO LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SEA IMPERATIVO Y DE USO ESTADÍSTICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "*Tribunal Superior de Justicia del Estado*" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El acceso a la información pública es un derecho humano consagrado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que el ejercicio de ese derecho, se rige bajo el principio de máxima publicidad, según el cual toda la información en posesión, entre otros, de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes. Así los preceptos citados, garantizan el acceso de toda persona a la información pública, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar su utilización.

TERCERO. El 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, por el cual se ordena la publicación de las versiones públicas del texto integro de todas las sentencias por parte de los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas.

CUARTA. En cumplimiento a lo ordenado en el tercer transitorio de la reforma antes indicada, el Congreso del Estado de Puebla en 24 de noviembre de 2020, emitió el Decreto por el cual se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 80 y el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, en el que se señaló que los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Puebla, están comprometidos a rendir cuenta puntual de sus acciones a los ciudadanos, a través de la transparencia, ya que una sociedad debidamente informada podrá exigir de sus autoridades lo que es debido.

QUINTO. Este Consejo de la Judicatura, convencido de la transparencia, y anticipándose a tales escenarios, emitió en 28 de abril de 2020 el ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER



JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; pues a través del mismo se permite dar a conocer en su extensión, los criterios jurídicos adoptados por los Órganos Jurisdiccionales que conforman este Poder, haciendo que los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, pero sobretodo la ciudadanía en general, observen y comprendan la actividad judicial.

SEXO. De la mano, con dicho acuerdo el 14 de septiembre de 2020 en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, aprobó y se ordenó integrar el módulo relativo a la publicación de las versiones públicas de las sentencias, al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial y que el mismo empezará a funcionar a partir del día 12 de octubre de 2020, con miras a cumplir con las obligaciones impuestas en la normativa tanto federal, que se impactarían con posterioridad en la estatal.

SÉPTIMO. Entre las obligaciones específicas del Poder Judicial del Estado, se encuentra la establecida en el artículo 80, fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; esto es, la de publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la versión pública de las sentencias.

OCTAVO. La comprensión de la versión pública del texto integro de la totalidad de las sentencias, ha sido abundada y aclarada el 3 de febrero 2021 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en revisión 271/2020, de la que se destaca entre los aspectos que en ella se analizan, la necesidad de difundir en aras del interés público todas las sentencias emitidas por el Poder Judicial, como resultado del despliegue de la función jurisdiccional por parte de los órganos del Estado habilitados para tales efectos, tratándose por ende de documentos emitidos por juzgadores competentes a fin de dirimir el fondo de una controversia o definir las pretensiones de las partes mediante la individualización de normas generales, abstractas e impersonales, y entender las razones torales que sustentan las decisiones tomadas por los impartidores de justicia.¹

NOVENO. Derivado de lo anterior, se requiere modificar el segundo párrafo del punto Tercero del Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando el Pleno, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, por el que se ordenó difundir las versiones públicas de todas las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales en la página de inicio del sitio web de este Tribunal, para señalar que una vez que los Órganos Jurisdiccionales emitan las sentencias y resoluciones correspondientes, deberán publicar las mismas en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, conforme a la información obligatoria que en él se requiera, protegiendo en todo momento aquella que sea reservada o confidencial, en

¹file:///C:/Users/GRJuarez/Downloads/AR-271-2020-201208.pdf



términos de los artículos 81 fracción II y 123 fracción X de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DÉCIMO. Ahora bien, es innegable que la situación actual derivada de la pandemia por COVID-19, ha forzado tanto a entidades públicas como privadas, a rediseñar la forma en que prestan sus servicios, así como a contar con información verídica y actualizada, lo que ha imperado que los Poderes Judiciales, realicen una transición más rápida hacia instrumentos tecnológicos que garanticen el acceso a la justicia digital, por lo que el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, ha permitido a funcionarios judiciales y justiciables, realicen los procedimientos de forma electrónica, siendo una de las herramientas específicas, para generar la estadística judicial, tanto para la utilización interna como externa, ya que este Poder necesita brindar información tanto a usuarios como a instituciones.

De lo que se advierte que, al publicar las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales, también se genera estadística de utilidad, para lo cual la Unidad de Estadística Judicial del Estado de Puebla, podrá obtener la información necesaria, a través de este ejercicio de transparencia pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 96 fracciones XXXV, XXXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

PRIMERO. Se modifica el segundo párrafo del punto Tercero del Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando el Pleno, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, por el que se ordenó difundir las versiones públicas de todas las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales en la página de inicio del sitio web de este Tribunal, para señalar que una vez que los Órganos Jurisdiccionales emitan las sentencias y resoluciones correspondientes, deberán publicar las mismas en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, conforme a la información obligatoria que en él se requiera, protegiendo en todo momento aquella que sea reservada o confidencial, en términos de los artículos 81 fracción II y 123 fracción X de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de que realice las adecuaciones necesarias al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, a efecto de que la información que los servidores públicos ingresen a la plataforma, genere estadística de utilidad.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se vincule con la Unidad de Estadística Judicial del Estado de Puebla, a efecto de que en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial se genere la información que sea necesaria para obtener la estadística judicial.



CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, para que supervise el cumplimiento del presente acuerdo, así como de instrumentar la capacitación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Comuníquese a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales mediante correo Institucional mismo que constituye el medio oficial de comunicación interno y publíquese en el portal de Internet del Propio Poder Judicial. Comuníquese y Cúmplase.

